



La Politeka

By Gabriella Guerrero



Analizando la

CONSULTA POPULAR

Análisis de las 11 preguntas de la consulta popular

Cómo entender las preguntas de la consulta popular que se realizará el 21 de abril de 2024.

**Este análisis busca dotar de información para un voto más consciente, pero la responsabilidad de la persona prima en decidir su SÍ o su NO con conocimiento.*





PREGUNTA #1 (A)

¿Está usted de acuerdo con que se permita el **apoyo complementario de las Fuerzas Armadas** en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución?

OBJETIVO

Busca ser un mecanismo de ayuda que permita frenar la delincuencia a través de acciones conjuntas con la Policía. Actualmente el art.158 de la Constitución establece que mantener el orden público recae en el Estado y que es responsabilidad de la Policía Nacional; por lo que la reforma plantea que las FF.AA puedan brindar un apoyo "complementario".

APOYO

- Tráfico de armas y de personas
- Terrorismo
- Extorsión / intimidación
- Lavado de activos
- Delincuencia organizada
- Minería ilegal
- Narcotráfico

PROCEDIMIENTO:

Al ser una intervención excepcional, se tiene un tiempo máximo de duración, que comprende 180 días y la opción de ampliarse por hasta 30 días más.

1

Convocatoria al CONSEPE, (Consejo Nacional de Seguridad Pública) donde se realiza una solicitud del Comandante de la Policía Nacional

2

El CONSEPE emite un informe motivado y determina cómo será el apoyo de las FF.AA

3

El Presidente emite un decreto ejecutivo con base en el informe y dispone el apoyo complementario de las FF.AA a la Policía

4

El Presidente notifica a la Corte Constitucional y la Asamblea en un lapso de 24h, para que puedan realizar el control político.



PREGUNTA #2 (B)

¿Está usted de acuerdo con permitir la **extradición de ecuatorianos**, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?

EXTRADICIÓN

La extradición es la solicitud que realiza un Estado a otro, en referencia a una persona, para que esta persona cumpla una pena o tenga un juicio dentro del Estado requirente. La consulta versa sobre la **extradición pasiva**

ACTIVA

Yo como Ecuador le pido a otro Estado la entrega de mi ciudadano para juzgarlo en mi país.

PASIVA

Un Estado requirente le solicita al Ecuador que le remita a la persona ecuatoriana a su territorio, para ser juzgado en ese país.

REQUISITOS PARA LA EXTRADICIÓN

Que la persona sea de nacionalidad ecuatoriana

Que exista un Estado requirente

Que la persona requerida se encuentre actualmente viviendo en el Ecuador

Que un juez ecuatoriano reafirme, mediante sentencia, que se puede extraditar a la persona

Que el delito exista tanto en el Ecuador como en el país requirente

SE PREGUNTÓ EN LA CONSULTA DE GUILLERMO LASSO

La pregunta en el gobierno de Guillermo Lasso se centró en los **delitos de crimen transnacional**. Se cambia ahora:

La extradición se amplía a varios delitos, ya no recae solamente en el crimen organizado. No se concede la extradición por delitos políticos, a menos que esté de por medio el tema de terrorismo o crímenes de lesa humanidad.



PREGUNTA # 3 (C)

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de **judicaturas especializadas en materia constitucional**, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y MEDIDAS CAUTELARES

La finalidad es limitar el **uso indebido de las garantías constitucionales** como las múltiples solicitudes de *habeas corpus* por parte de las personas privadas de libertad por crimen organizado.

Actualmente **todos los jueces pueden manejar materia constitucional**, por lo que en el sorteo de quién resuelve sobre las acciones de garantías constitucionales no recae en un tipo de juez en específico.

LÓGICA DETRÁS DEL TEMA

Al ser la constitución la norma suprema, se entiende que **para ser juez, se tiene que manejar correctamente la materia constitucional**, por tanto, no se requeriría jueces especializados en el tema. Esto lastimosamente en la práctica no pasa.

Ya en sí, muchos de los jueces se encuentran abarrotados de las causas que versan en torno a su materia; más aún si deben resolver sobre acciones de garantías constitucionales.

Se deberá considerar que la creación de jueces especializados, implica a su vez **la creación de salas especializadas** en materia constitucional e incluir **alrededor de 221 jueces para los cantones existentes**.

A su vez, considerar que como mecanismo alternativo, se puede pensar en **medidas más eficaces para capacitar o evaluar a los jueces existentes**. En cualquiera de los dos casos, **se requiere inversión Estatal**.



PREGUNTA #4 (D)

Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el **arbitraje internacional como método para solucionar controversias** en materia de inversión, contractuales o comerciales?

QUÉ SE DISCUTE

Actualmente el art. 422 de la Constitución establece que no se puede celebrar tratados internacionales donde el Ecuador deba ceder jurisdicción en instancias internacionales. La lógica detrás de ello es que se busque la aplicación de normativa local. Esto ha generado que Ecuador deba declarar como inconstitucional ciertos tratados con condiciones de arbitraje internacional.

QUÉ ES EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Se trata de un **mecanismo de resolución de conflictos** que busca dirimir una controversia sin llegar a un proceso judicial. El arbitraje internacional **nace entonces de las relaciones contractuales**, internacionales, entre dos empresas y Estados.

VENTAJAS

Permite que se contrate a un árbitro especialista en el tema específico que están tratando las partes en el contrato, para que ayude con la resolución

El laudo tiene el mismo carácter de sentencia, por lo que la resolución se torna igual de vinculante que si esta se habría tratado mediante la justicia de un país.

Las partes participan dentro del proceso con el objetivo de llegar a una solución que beneficie a las partes por igual.

DESVENTAJAS

Si el arbitraje es obligatorio, las partes deben renunciar a que el caso se trate dentro de la justicia ordinaria de sus Estados.

El costo económico de los arbitrajes internacionales puede llegar a ser elevado y recaerá sobre alguna de las partes. Es necesario definir quién asume este costo.

Los laudos arbitrales no cuentan con un recurso de apelación (son inapelables), pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte.

LA CONFIANZA DEL INVERSIONISTA

Lo que busca el inversionista al invertir su dinero en un Estado, es que las **condiciones legales se mantengan a lo largo del tiempo** de la duración del contrato. Esto no necesariamente ha sido posible en todos los casos, considerando la **constante manipulación de normas en el Ecuador**, inclusive la poca **estabilidad en los gobiernos de turno**.

LA SEGURIDAD JURÍDICA

Tiene que ver con las **"reglas del juego"**, es decir, aquellas condiciones que pactan las partes en el contrato y que esperan que se mantenga a lo largo del tiempo.

LA LÓGICA DETRÁS DE LA PREGUNTA

Dado el carácter de inconstitucionalidad que tiene actualmente el uso del arbitraje internacional, **el contrato de inversión actualmente es el único mecanismo de protección a la inversión** que tiene el país; la inclusión de una cláusula arbitral, plantea para las partes un mecanismo de transparencia, resolución justa y recuperación de confianza ante la seguridad jurídica.

EL PESO DE LO PACTADO ENTRE LAS PARTES

El arbitraje **no otorga mayor o menor ventaja** al Ecuador, va a ser crucial el evidenciar si existe o no un incumplimiento, por ende, **prima lo pactado entre las partes dentro del contrato** y si se puede o no justificar el acto en caso de existir un incumplimiento.



PREGUNTA # 5 (E)

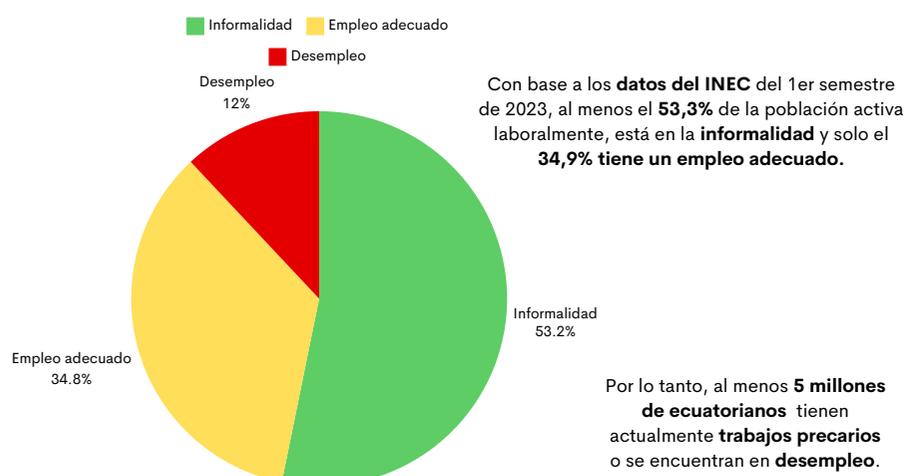
¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el **contrato de trabajo a plazo fijo y por horas**, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4?

LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

Dada la difícil situación económica del país, se busca la **implementación de un tipo de contrato** que permita mayor flexibilidad al momento de contratar. Esto incluye que una persona pueda trabajar por horas determinadas, **recibiendo los beneficios de ley**, pero **exceptuando que acceda a una indemnización por despido intempestivo o desahucio**.

Con ello, se busca generar relaciones laborales simplificadas, sin que esto incurra en una precarización laboral. Con ello, ayudar a la dinamización del mercado laboral.

¿POR QUÉ SE DISCUTE ESTO?



ECUADOR Y OTRAS LEGISLACIONES

La Constitución del 2008 prohíbe el contrato por horas, aunque previo a la misma, sí se utilizaba este tipo de modalidad contractual. El contrato por horas es aplicado en muchos otros Estados en el mundo.



PUNTUALIZACIONES DEL CASO

Esto **no significa que el resto de contratos va a desaparecer** o que de ahora en adelante todos los contratos van a ser por horas. **Se incorpora este tipo de contratación al resto de las actualmente existentes** en el Código del Trabajo. Adicional a ello, este tipo de contratos deberá ser **registrado en el Ministerio de Trabajo** de forma obligatoria.

AÚN FALTAN DATOS

Alguna información aún requiere ser aclarada por parte del Ministerio de Trabajo, por ejemplo, **que pasará con el tema de utilidades**. Asimismo, definir si el valor por hora realmente será de USD\$7,50 (incluye décimos, horas extra, fondos de reserva y afiliación al IESS). La **Asamblea Nacional también tendrá la labor de aclarar algunos de estos temas** en caso de ganar la pregunta.



PREGUNTA #6 (F)

¿Está usted de acuerdo con que las **Fuerzas Armadas realicen control de armas**, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el **ingreso a los centros de rehabilitación social**?

LA LÓGICA DETRÁS DE LA PREGUNTA

Previamente en la **cúspide de la crisis carcelaria** se pudo evidenciar que muchos centros penitenciarios se encontraban abarrotados de armas de fuego, incluso de alto calibre, inclusive más modernas que aquellas que hacen uso la Policía Nacional. La duda quedaba en **cómo estas armas llegaban hasta estos centros de reclusión**.

YA EXISTE UN CONTROL

Si bien las FF.AA ya **cuentan con la competencia para realizar un control de armas**, la pregunta se basa específicamente en que **este control se pueda localizar a las afueras de estos centros de privación de libertad**, para **prevenir** no solo el posible ingreso de armas dentro de los centros, sino cualquier tipo de alerta, por ejemplo, bombas.

LA CALIDAD DE PERMANENCIA

Por tanto, en caso de que la pregunta no llegara a pasar, se pueden aplicar los mecanismos ya previstos dentro de la norma. Lo que busca la pregunta es que sea una suerte de **control permanente**.

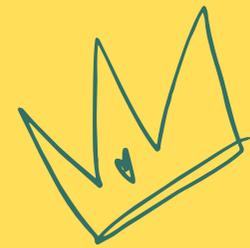
EL INGRESO DE ARMAS

El 2022 fue un año bastante crítico en torno a la crisis carcelaria y el descontrol que se suscitó en los centros penitenciarios. Es interesante porque el SNAI reconoció en esta época que muchas de las armas fueron incluso introducidas a través del uso de drones.

El SNAI también ha sabido reconocer que varias de estas armas han llegado a los centros penitenciarios, por partes y que una vez dentro, son ensambladas. Pese a los controles policiales, aún se siguen ingresando armas de fuego.

En torno al **control realizado por parte de las FF.AA dentro del conflicto armado interno**, se logró la incautación de:

1.003 armas de fuego,
1.222 armas blancas,
4.000 explosivos



PREGUNTA # 7 (G)

¿Está usted de acuerdo con que se **incrementen las penas de los delitos** de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?

SOBRE EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS

Es importante señalar que **el incremento de la pena no está necesariamente relacionado con la reducción del acto delictivo**. Es decir, que en ciertas situaciones no necesariamente hay una correlación entre ambos o un desincentivo para que la persona deje de cometer estos actos **por miedo a las medidas punitivas** que hay de por medio. **Cesare Beccaria** en su obra "*De los Delitos y Las Penas*" señala incluso como la pena de muerte no llega a ser un fin necesario, pues la pena tiene como objetivo impedir que el culpable del cometimiento de un acto siga dañando a la sociedad; por lo que **la pena se torna en una herramienta para poner un ejemplo para la sociedad**.

LA LÓGICA CON EL RESTO DE PREGUNTAS

Sin embargo, la pregunta se hace en torno a estos delitos dado que se busca, nuevamente, **una concatenación conjunta con varias de las preguntas de la consulta**. Por ejemplo, no solo que deje de verse atractivo el cometer un delito de delincuencia organizada y que el Estado pueda apropiarse de los bienes de forma simplificada, sino que a su vez el **incremento de la pena llegue a ser un paso adicional a dicho desincentivo**. Cabe resaltar adicional a esto que ya el previo año se realizó por parte de la Asamblea, el incremento de penas de algunos delitos. Actualmente **el Ecuador mantiene un máximo de 40 años de pena**, que sería el límite que podría tener una persona privada de libertad.

Más allá del endurecimiento de las penas, **se tiene que pensar en la fase de rehabilitación social**. Si la finalidad de la pena es ser un ejemplo en la sociedad, se tiene que trabajar de manera conjunta con la implementación de **verdaderos mecanismos que permitan a una persona privada de libertad, reformarse y reinsertarse en la sociedad**. Si la presente pregunta no tiene en su trasfondo una política pública de rehabilitación integral, el fin de la pena no se cumple a cabalidad.

Esta es incluso la oportunidad de repensar la **estructura penitenciaria**, no solo desde el espacio carcelario, sino el objetivo real del Estado en reducir los **índices de criminalidad** a través del empleo.



PREGUNTA #8 (H)

¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad **cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social** en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?

RÉGIMEN SEMI ABIERTO DE LA PENA

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal plantea dentro de su artículo 698 la posibilidad de acogerse a un régimen semiabierto de las penas, lo cual permite que, siendo parte del proceso de rehabilitación social, la persona privada de libertad podrá acceder a cumplir el 40% restante de su pena, fuera de los centros de privación de libertad, si se cumplen ciertos requisitos.

PREGUNTAS RELACIONADAS

Nuevamente se busca la vinculación con otras preguntas de la consulta popular, que quieren evitar, por ejemplo, que se otorguen estas garantías constitucionales de manera arbitraria a las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad y que mediante esto, puedan salir de forma anticipada de los centros de reclusión.

ACCESO AL RÉGIMEN SEMI ABIERTO

El juez de garantías penitenciarias deberá disponer si se le otorga a la persona privada de libertad, la opción de acceder a este régimen y a cambio de ello, la persona portar un **dispositivo electrónico donde se pueda tener un control de la ubicación y permanencia de la persona** privada de libertad.

Actualmente en el COIP establece qué tipo de **delitos no pueden acceder a este tipo de régimen**, dado el carácter gravoso del mismo: *asesinato, sicariato, robo con consecuencia de muerte, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, terrorismo, delincuencia organizada, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala.*

QUÉ SE SUMA

Que a este régimen semi abierto **se sume la prohibición de delitos** como: financiación del terrorismo, reclutamiento de menores con fines delictivos, secuestro extorsivo, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, tenencia y porte no autorizado de armas, extorsión, revelación de identidad de un agente encubierto, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo.

Se busca que en función a los **12 delitos señalados**, la persona privada de libertad, **no pueda acceder ni a un régimen semi abierto ni abierto**; aplicando lo dispuesto por el COIP en su art. 697 sobre el régimen cerrado.



PREGUNTA # 9 (I)

¿Está usted de acuerdo con que se **tipifique el delito de tenencia o porte de armas**, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?

QUÉ SE DISCUTE

La pregunta en general parte de conocer, cómo un ciudadano común podría tener acceso a municiones o armas de fuego de largo alcance que muchas veces son restringidas netamente para uso militar. Con esto, no punibilizar a las personas que han decidido realizar un porte de armas, sino a aquellas que han podido acceder a este tipo de armamento especializado para las fuerzas militares.

QUÉ DICE EL COIP

No necesariamente nos encontramos con una diferenciación en torno al porte de armas, por tanto el uso de las mismas que terminan siendo de uso privativo de Fuerzas Armadas o de Policía Nacional, no van a contar con un tipo de sanción penal dentro del Código Orgánico Integral Penal. Esto puede explicar cómo la delincuencia organizada ha podido incluso acceder de forma legal a este armamento.

LA A EXISTENCIA DE REGULACIÓN

Pese a que no necesariamente se encuentra establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, si existe una regulación desde la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios que faculta a las FF.AA en lo siguiente:

La posibilidad de realizar control de armas (concatenado a la pregunta F de la consulta popular) en: *armas de fuego de todo calibre; municiones de todo tipo; explosivos y las materias primas para su fabricación*

La prohibición de la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas y Policía nacional, a personas ajenas a estas Instituciones, en torno a lo establecido en el artículo 6 de la ley en mención.

Las armas de fuego, municiones, explosivos, insumos y accesorios introducidos al país en violación de las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento, se considerarán contrabando y serán decomisadas.



PREGUNTA #10 (J)

¿Está usted de acuerdo con que **las armas**, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, **puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas**, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?

CÓMO SE ENTIENDE

Actualmente si bien se estipula que puede darse el proceso de retención de las armas encontradas, por ejemplo en actos delictivos u operativos realizados por parte de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, **no significa que necesariamente se disponga que puede otorgarse el uso de esas municiones** por parte de estas mismas entidades. La pregunta busca entonces que, en lugar de que este tipo de armamento **termine siendo destruido**, dado que es incluso un tipo de armamento de carácter militar, pueda entonces ser usado por las fuerzas del orden para combatir la delincuencia.

QUÉ CONSIDERAR

Dado que este tipo de armamento ha sido utilizado para el cometimiento de actos delictivos, es importante realizar todo el procedimiento que evite que el mismo siga relacionado a procesos delictivos o que incluso incurra en que se vulnere una cadena de custodia. Por ende, prima el proceso de realizar un adecuado traspaso del porte de armas.

ADQUISICIÓN DE ARMAS

Como parte de los antecedentes que permitirían entender las razones por las que se busca que la policía y las FF.AA puedan utilizar este tipo de armas halladas como objeto del delito, es **la amplia demora que ha existido por parte del gobierno en lograr dotar de equipos a estas instituciones.**

La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Jefe del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; quien podrá delegar para ejercitar esta facultad a las Autoridades Militares o Policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento pertinente

En plena crisis de seguridad en 2023, la Presidencia tuvo varios inconvenientes en cuanto a **la compra** de armas, municiones y equipos para la Policía. Los **procesos de contratación suelen ser largos** y extensos en este sentido. Incluso cuando se tratan de **compras internacionales de armamento**, el principal problema al que se enfrentan es que los otros países autoricen la venta de armas a un Estado.



PREGUNTA # 11 (K)

¿Está usted de acuerdo con que **el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado**, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?

SIMPLIFICACIÓN

Actualmente la Ley Orgánica de Extinción de Dominio establece la necesidad de tener una sentencia ejecutoriada (es decir que no solo sentencia, sino a su vez todas las instancias) para que se pueda realizar un proceso patrimonial penal en el que se establezca o no la existencia de un **nexo causal entre los bienes de la persona procesada y el hecho ilícito**.

PROYECTO DE LEY

El presidente ya envió previamente esta solicitud dentro de la 4ta ley económica urgente a la Asamblea, donde se propone la **simplificación de este mecanismo** y a su vez se propone que la **imprescriptibilidad** del tema; sin embargo, el trámite a través de la Asamblea no garantiza que el mismo pueda ser aprobado para este periodo de gobierno.

LA LÓGICA DETRÁS

Se busca que este sea un **mecanismo de desincentivo** para el cometimiento de actos delictivos como el **narcotráfico o el peculado**, pues las cárceles se siguen llenando de personas privadas de libertad por crimen organizado pero **se torna poco eficaz la recuperación de recursos** por parte del Estado, más aún si estos recursos han sido parte de los impuestos de los ecuatorianos.

RAZONES DE LA INEFICACIA

Actualmente sí se requiere una sentencia ejecutoriada para iniciar el proceso penal en términos de conocer si hay o no el **nexo causal** entre los bienes y el acto delictivo, da la posibilidad a la persona que va a ser privada de libertad que **ponga aquellos bienes a nombre de un tercero**, haciendo más complicada la labor de rastreo por parte de la Fiscalía y dilatando el proceso.

Por ende, se busca realizar este proceso paralelo a la investigación penal y que el Estado pueda ser el titular de estos bienes antes de que sean pasados a terceros. Se requerirá **cumplir con varios de los requisitos planteados en el art.19 de la LOED** para conocer la procedencia. Esto **no significa que los bienes necesariamente vayan a ser vendidos de manera inmediata** o desaparecer de las arcas del Estado.

Como punto a considerar es necesario preguntarse **qué entidad gubernamental va a estar a cargo de la custodia y cuidado/manutención de estos bienes**, dado que será un **gasto que asuma el Estado**. Asimismo, el proceso de devolución en caso de que la persona sea hallada inocente.



ANÁLISIS POLÍTICO ADICIONAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA

Dada la situación actual del país en torno al conflicto armado interno y las previas crisis carcelarias; ¿cuál termina siendo el fin principal de la consulta popular?

Por un lado, el mensaje de **lucha contra el narcotráfico**, crimen organizado y la impunidad; pero por otro, **ganar legitimidad ante el ciudadano y en poco tiempo, ante el elector**. La finalidad de la consulta es abrirle paso a **decisiones más aceleradas al gobierno**, que si las tramitaría por el mecanismo normal. Asimismo, el hecho de poder incluir **preguntas bastante coyunturales** dado el momento político, permite que esta legitimidad se fortalezca, pues la mayoritariamente la ciudadanía estará de acuerdo en la generalidad de ciertos temas como la importancia del constante apoyo de las FF.AA en esta lucha contra la delincuencia.

INTERÉS DEL GOBIERNO

Si algunas de las preguntas se pudieron realizar, por ejemplo, a través de la Asamblea Nacional, ¿por qué lo hacemos a través de una consulta que tiene un costo aproximado de 60 millones?

El tiempo juega un papel importantísimo en esta decisión. Se debe tomar en cuenta 2 factores: 1) **El gobierno de turno tiene 18 meses de gobierno**, por tanto, tramitar ciertos temas a partir de la Asamblea, no le habría permitido tener un actuar tan rápido como el que busca hacer a través de la consulta y por ende, la representación directa preguntándole a la ciudadanía (se espera, según lo señalado en la consulta, que en **60 días la Asamblea concluya con lo pertinente** que deba ser tramitado a través de la misma. 2) **El gobierno no tiene mayoría legislativa**, por lo que ciertos temas pueden no ser tratados o vetados por la Asamblea.

TERMÓMETRO POLÍTICO

Dada la situación actual del país en torno al conflicto armado interno y las previas crisis carcelarias; ¿cuál termina siendo el fin principal de la consulta popular?

Las consultas populares han terminado siendo un reflejo del **porcentaje de aprobación que tiene un mandatario ante la ciudadanía**. En este punto, la consulta es sin duda un elemento importante para el gobierno en torno de **medir esta aceptación y analizar los posibles resultados** o "chances" que puede obtener al buscar ser reelecto en las **venideras elecciones de 2025**.

Por lo tanto, lastimosamente en muchas ocasiones el voto ciudadano no se refleja en qué tan a favor o encuentra se encuentra la ciudadanía en torno a una pregunta, sino **qué tal es el momento político en el que se realiza la consulta**. Al ex presidente Guillermo Lasso, esto le jugó en contra, dado que más allá del buen o mal contenido de la pregunta, su **nivel de aceptación ciudadana era muy bajo al momento en que se realizó la consulta popular** y este voto pudo entenderse como un rechazo al gobierno de turno.

TRABAJO UNIFICADO

Las preguntas por si solas, ¿realmente resuelven la situación de seguridad o impunidad por la que atraviesa el Estado ecuatoriano?

No, ninguna consulta popular podría reparar de fondo los problemas sistemáticos que tiene un Estado. Esta consulta nos muestra la necesidad de entender las preguntas como una **concatenación** de las mismas para su efectividad. Por ejemplo, desde el gobierno se plantea que el **desincentivo principal para el cometimiento de un acto delictivo**, no solo es el incremento de la pena, sino el hecho de no poder acceder a cumplir el 40% restante de la misma, fuera del centro de privación de libertad.

Esto conjuntamente con que el procesado, **perderá los bienes de su patrimonio que formen parte de la actividad delictiva**, por lo que se aspira que **delinquir se torne menos atractivo**.

Finalmente se busca **mejorar las condiciones de empleabilidad** a través del contrato por horas, para reformar ciertas realidades sociales que obligan a los ecuatorianos a refugiarse en la delincuencia al no tener condiciones dignas.



La Politeka

By Gabriella Guerrero

Cada ciudadano tiene la responsabilidad de decidir su voto, pero es necesario que este sea a consciencia e informado.

Tú eliges si la pregunta vale tu SÍ o tu NO, pero recuerda hacerlo con criterio.

Cambiar el país, empieza por votar con conocimiento.



Gabriella Guerrero



@lapoliteka_ec